

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

R E S U E L V O

6687 ORDEN de 28 de julio de 1987, sobre concesión administrativa a la Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), para el transporte de gas natural entre la planta de almacenamiento y regasificación de Cartagena y la Estación de Regulación y Medida de Cartagena, así como la distribución de gas natural para usos industriales.

La Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS), C.I.F. número 28294726, con domicilio social en Madrid, Avenida de América, 38, ha solicitado concesión administrativa para el transporte de gas natural entre la Planta de Almacenamiento y Regasificación de ENAGAS y la Estación de Regulación y Medida de Cartagena, así como la distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características principales de las instalaciones serán las siguientes:

— Transporte de gas natural por una conducción entre la Planta de Almacenamiento y Regasificación de Cartagena y la Estación de Regulación y Medida para suministro a Cartagena, con una longitud de 6 kilómetros y diámetro 8 pulgadas, a una presión de servicio máximo de 72 bares y red de distribución para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Cartagena con diámetros entre 6 y 2 pulgadas, a una presión máxima de servicio de 16 bares.

— La tubería será de acero al carbono según norma API 5L GRADO B, revestida con polietileno extrusionado y dotada de protección catódica para evitar su corrosión.

— Ambos sistemas, el de transporte y el de distribución afectan únicamente al término municipal de Cartagena.

— El presupuesto estimado asciende a 222.213.240 pesetas.

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, y disposiciones concordantes, y de conformidad con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y R.R. D.D. 2.387/82, de 24 de julio, y 640/1985, de 20 de marzo, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección Regional de Industria,

Otorgar a ENAGAS concesión administrativa para el transporte de gas natural entre la Planta de Almacenamiento y Regasificación de ENAGAS y la Estación de Regulación y Medida de Cartagena, así como la distribución de gas natural para usos industriales en Cartagena.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 4.444.265 pesetas, importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en dinero metálico, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 15 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que realizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Dirección Regional de Industria formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

SEGUNDA.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9, apartado b) y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ENAGAS deberá solicitar de la Dirección Regional de Industria, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección Regional de Industria formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

TERCERA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva

modernización y perfeccionamiento adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes, al igual que el cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable.

CUARTA.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

QUINTA.—La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

SEXTA.—El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de Póliza Anexo a este y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEPTIMA.—La presente concesión se otorga por un plazo de 75 años (setenta y cinco años), contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

OCTAVA.— La Dirección Regional de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Dirección Regional citada, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Dirección Regional de Industria deberá recabar un certificado final de la obra, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el Proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Dirección Regional, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección Regional de Industria, con la debida antelación. Asimismo y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

NOVENA.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna, o algunas, de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar de la Consejería de Economía, Industria y Comercio:

1.º Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda tener sobre los elementos cambiados.

DECIMA.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

DECIMA.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, normas para su aplicación o complementarias, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

DUODECIMA.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Murcia, 28 de julio de 1987.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.